



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Ref: SUCESION SIMPLE E INTESTADA

Rad :2023-00159-00 **(6950)**

Causante : Herlinda Lozano Repes

Interesados: Oscar Javier Lozano Yepes

Subsanada la demanda, y con ello reuniendo los requisitos de los artículos 26, 82 488 y 489 del C. G. del. P., y atendiendo que ante este Despacho el señor OSCAR JAVIER LOZANAO YEPES, por intermedio de apoderado judicial instaura demanda de sucesión simple e intestada de la causante **HERLINDA LOZANO YEPES**, a fin de que se declare abierta y radicado el proceso de Sucesión, así mismo se le reconozca como interesado en calidad de herederos entre otras declaraciones; por ello que el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO, en éste Juzgado el proceso de sucesión simple e intestada de la causante **HERLINDA LOZANO YEPES**, quien falleció el día 07 de septiembre de 2023, en la vereda Chenche Asoleado de Purificación Tolima; siendo éste Municipio su ultimo domicilio y donde dejó todos sus bienes gerenciales.

SEGUNDO: RECONOCER a Oscar Javier Lozano Yepes como heredero de la causante **HERLINDA LOZANO YEPES** y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: TENER incorporados a la sucesión los inventarios y avalúos de los bienes relictos, insertos en la demanda.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de julio 13 de 2022, emplácese a los herederos inciertos e indeterminados de **HERLINDA LOZANO YEPES**, (q.e.p.d) que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se niega la medida cautelar de inscripción de la demanda, toda vez que en los procesos de sucesión no procede esta medida.

QUINTO. ORDENAR INFORMAR a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c376fda6578b1995c5d2d0fa44721bc3723c3c44543dbd000989c01dcb3cbf47**

Documento generado en 17/01/2024 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>